



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01522 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SERGIO IVÁN PINEDA MUÑOZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, en la forma que fue aportado el formulario de ejecución.
2. Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas KTX910 actualizado, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015).
3. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas KTX910 otorgado en garantía mobiliaria.
4. Deberá adicionar a la solicitud un acápite que corresponda a la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7º y el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso.
5. Deberá aportar el poder otorgado por el Representante legal de la entidad solicitante), con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, y deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, dado que el correo electrónico aportado

no se evidencia que este corresponda al poder otorgado para adelantar el trámite de pago directo en contra del señor SERGIO IVÁN PINEDA MUÑOZ.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 199** hoy **5 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad9aa4da7cfd1e4e531117d083f3d03f5723da61ab03f6f05c7692e71818ee**

Documento generado en 04/12/2023 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>